

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

#### **Aprueban Aranceles Judiciales para el Ejercicio 2007**

#### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 009-2007-CE-PJ**

Lima, 31 de enero de 2007

VISTA:

La propuesta del Nuevo Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales para el ejercicio gravable 2007, remitida por la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio Nº 05-2007-GG/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 139, numeral 16, establece el Principio de Gratuidad de la Administración de Justicia, para las personas de escasos recursos económicos; principio que no puede hacerse extensivo indiscriminadamente a quienes no se encuentren en esta situación;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil modificado por Ley Nº 26846, establece que el acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costas, costos y multas establecidas por dicho Código y por disposiciones administrativas del Poder Judicial;

Que, dentro del marco de la norma acotada es necesario regular el pago de los Aranceles Judiciales, de conformidad con los principios jurídicos que los sustentan y demás disposiciones vigentes, sobre la base de criterios técnicos orientados a favorecer un mejor desarrollo de la actividad procesal;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 035-2006-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de abril del 2006, se aprobó el cuadro de Valor de Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable 2006;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 213-2006-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 28 de diciembre de 2006, se determina el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el Ejercicio Gravable del año 2007 en la suma de S/. 3,450.00 (Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles);

Que, para la aplicación de las cuantías de los Aranceles Judiciales, se fija la Unidad de Referencia Procesal (URP) cuyo valor es equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la misma que asciende a la suma de Trescientos Cuarenta y Cinco y 00/100 nuevos soles (S/. 345.00) para el Ejercicio Gravable del año 2007;

Que, solamente están afectos al pago de Aranceles Judiciales los Actos Procesales referidos a la presente Resolución;

Que, hasta que entren en vigencia los costos y multas establecidas en el Código Procesal Civil y mientras el Gobierno Central no provea vía Presupuesto los recursos indispensables para poder atender las necesidades que el ejercicio de las actividades propias de esta Institución requiera;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, por mayoría;

RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Primero.-** Aprobar para el Ejercicio Gravable del año 2007 el valor de los Aranceles Judiciales referido a los siguientes actos procesales:

	% DE URP	MONTO (S/.)
<b>PROCESOS CONTENCIOSOS</b>		
<b>1.- Por actos procesales cuyo valor de la pretensión sea hasta doscientos cincuenta (250) URP o de cuantía indeterminable</b>		
a) Por ofrecimiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución.	10,0%	34,50
b) Por ofrecimiento de pruebas por Excepciones y Defensas Previas.	10,0%	34,50
c) Por solicitud de Nulidad de actos procesales	10,0%	34,50
d) Por recurso de apelación de autos	10,0%	34,50
e) Por recurso de apelación de sentencias	40,0%	138,00
f) Por recurso de nulidad y casación	160,0%	552,00
g) Por recurso de queja	25,0%	86,25
h) Por actuaciones a realizarse fuera del Local Judicial	50,0%	172,50
i) Por formas especiales de conclusión del proceso	28,0%	96,60
j) Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono)	28,0%	96,60
k) Por cada folio de copia certificada	1,0%	3,45
l) Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	34,50
Otro Distrito Judicial	20,0%	69,00
Al Extranjero	50,0%	172,50
m) Por Otorgamiento de Poder por Acta	10,0%	34,50
<b>2.- Por actos procesales cuyo valor de pretensión sea mayor de doscientos cincuenta (250) hasta quinientos (500) URP</b>		
a) Por ofrecimiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución.	20,0%	69,00
b) Por ofrecimiento de pruebas en Excepciones y Defensas Previas.	20,0%	69,00
c) Por solicitud de Nulidad de actos procesales	12,0%	41,40
d) Por recurso de apelación de autos	20,0%	69,00
e) Por recurso de apelación de sentencias	80,0%	276,00
f) Por recurso de nulidad y casación	200,0%	690,00
g) Por recurso de queja	50,0%	172,50
h) Por actuaciones a realizarse fuera del Local Judicial	100,0%	345,00
i) Por formas especiales de conclusión del proceso	50,0%	172,50
j) Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono)	50,0%	172,50
k) Por cada folio de copia certificada	1,0%	3,45
l) Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	34,50
Otro Distrito Judicial	20,0%	69,00
Al Extranjero	50,0%	172,50
m) Por Otorgamiento de Poder por Acta	10,0%	34,50
<b>3.- Por actos procesales cuyo valor de pretensión sea mayor de quinientos (500) hasta mil (1000) URP</b>		
a) Por ofrecimiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución.	30,0%	103,50
b) Por ofrecimiento de pruebas en Excepciones y Defensas Previas.	30,0%	103,50
c) Por solicitud de Nulidad de actos procesales	14,0%	48,30
d) Por recurso de apelación de autos	30,0%	103,50
e) Por recurso de apelación de sentencias	120,0%	414,00

## Sistema Peruano de Información Jurídica

f)	Por recurso de nulidad y casación	300,0%	1035,00
g)	Por recurso de queja	75,0%	258,75
h)	Por actuaciones a realizarse fuera del Local Judicial	150,0%	517,50
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso	90,0%	310,50
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono)	90,0%	310,50
k)	Por cada folio de copia certificada	1,0%	3,45
l)	Por exhorto:		
	Dentro del Distrito Judicial	10,0%	34,50
	Otro Distrito Judicial	20,0%	69,00
	Al Extranjero	50,0%	172,50
m)	Por Otorgamiento de Poder por Acta	10,0%	34,50
<b>4.- Por actos procesales cuyo valor de pretensión sea mayor de mil (1000) hasta dos mil (2000) URP</b>			
a)	Por ofrecimiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución.	45,0%	155,25
b)	Por ofrecimiento de pruebas en Excepciones y Defensas Previas.	45,0%	155,25
c)	Por solicitud de Nulidad de actos procesales	16,0%	55,20
d)	Por recurso de apelación de autos	45,0%	155,25
e)	Por recurso de apelación de sentencias	180,0%	621,00
f)	Por recurso de nulidad y casación	450,0%	1552,50
g)	Por recurso de queja	113,0%	389,85
h)	Por actuaciones a realizarse fuera del Local Judicial	225,0%	776,25
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso	135,0%	465,75
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono)	135,0%	465,75
k)	Por cada folio de copia certificada	1,0%	3,45
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	34,50
	Otro Distrito Judicial	20,0%	69,00
	Al Extranjero	50,0%	172,50
m)	Por Otorgamiento de Poder por Acta	20,0%	69,00
<b>5.- Por actos procesales cuyo valor de pretensión sea mayor de dos mil (2000) URP hasta tres mil (3000) URP</b>			
a)	Por ofrecimiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución.	90,0%	310,50
b)	Por ofrecimiento de pruebas en Excepciones y Defensas Previas.	90,0%	310,50
c)	Por solicitud de Nulidad de actos procesales	20,0%	69,00
d)	Por recurso de apelación de autos	90,0%	310,50
e)	Por recurso de apelación de sentencias	380,0%	1311,00
f)	Por recurso de nulidad y casación	900,0%	3105,00
g)	Por recurso de queja	230,0%	793,50
h)	Por actuaciones a realizarse fuera del Local Judicial	450,0%	1552,50
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso	270,0%	931,50
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono)	270,0%	931,50
k)	Por cada folio de copia certificada	1,0%	3,45
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	34,50
	Otro Distrito Judicial	20,0%	69,00
	Al Extranjero	50,0%	172,50
m)	Por Otorgamiento de Poder por Acta	22,0%	75,90
<b>6.- Por actos procesales cuyo valor de pretensión sea mayor de tres mil (3000) URP</b>			
a)	Por ofrecimiento de pruebas o por calificación de	135,0%	465,75

## Sistema Peruano de Información Jurídica

	Título ejecutivo o de ejecución.		
b)	Por ofrecimiento de pruebas en Excepciones y Defensas Previas.	135,0%	465,75
c)	Por solicitud de Nulidad de actos procesales	22,0%	75,90
d)	Por recurso de apelación de autos	135,0%	465,75
e)	Por recurso de apelación de sentencias	465,0%	1604,25
f)	Por recurso de nulidad y casación	1300,0%	4485,00
g)	Por recurso de queja	330,0%	1138,50
h)	Por actuaciones a realizarse fuera del Local Judicial	500,0%	1725,00
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso	410,0%	1414,50
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono)	410,0%	1414,50
k)	Por cada folio de copia certificada	1,0%	3,45
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	34,50
	Otro Distrito Judicial	20,0%	69,00
	Al Extranjero	50,0%	172,50
m)	Por Otorgamiento de Poder por Acta	22,0%	75,90

### 7.- Medidas cautelares y Anotaciones de Demandas y de embargos en ejecución forzada.

a)	Hasta cien (100) URP o por Cuantía indeterminada	100,0%	345,00
b)	Más de cien (100) URP hasta trescientos (300)URP	200,0%	690,00
c)	Más de trescientos (300) URP hasta tres mil (3000)URP	400,0%	1380,00
d)	Más de tres mil (3000)URP hasta tres mil quinientos (3500)URP	1250,0%	4312,50
e)	Más de tres mil quinientos (3500)URP	1650,0%	5692,50

### 8.- Solicitud de Remate Judicial

a)	Hasta cien (100) URP o por Cuantía indeterminada	100,0%	345,00
b)	Más de cien (100) URP hasta trescientos (300)URP	200,0%	690,00
c)	Más de trescientos (300) URP hasta tres mil (3000)URP	400,0%	1380,00
d)	Más de tres mil (3000)URP hasta tres mil quinientos (3500)URP	1250,0%	4312,50
e)	Más de tres mil quinientos (3500) URP	1650,0%	5692,50

## PROCESOS NO CONTENCIOSOS

### 1.- En los siguientes actos de procedimientos:

a)	Por ofrecimiento de pruebas	20,0%	69,00
b)	Por recurso de apelación de autos	40,0%	138,00
c)	Por recurso de queja	50,0%	172,50
d)	Por actuaciones a realizarse fuera del local Judicial	100,0%	345,00
e)	Por formas especiales de conclusión del proceso	50,0%	172,50
f)	Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono)	50,0%	172,50
g)	Por cada folio de copia certificada	1,0%	3,45
h)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	34,50
	Otro Distrito Judicial	20,0%	69,00
	Al Extranjero	50,0%	172,50
i)	Por Otorgamiento de Poder por Acta	10,0%	34,50

### 2.- De reconocimiento de sentencia o laudo extranjero:

a)	Por ofrecimiento de pruebas	40,0%	138,00
b)	Por recurso de apelación de autos	80,0%	276,00
c)	Por recurso de queja	50,0%	172,50
d)	Por actuaciones a realizarse fuera del local Judicial	100,0%	345,00
e)	Por formas especiales de conclusión del proceso	100,0%	345,00
f)	Por suspensión convencional del proceso (excepto	100,0%	345,00

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Conciliación y Abandono)			
g)	Por cada folio de copia certificada	1,0%	3,45
h)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	34,50
	Otro Distrito Judicial	20,0%	69,00
	Al Extranjero	50,0%	172,50
i)	Por Otorgamiento de Poder por Acta	10,0%	34,50

### SOLICITUD DE ACTOS JUDICIALES

#### 1.- Por prueba anticipada

a)	Por actuación de prueba anticipada de cuantía Indeterminable y determinable, se sujetarán a los Valores consignados en los Procesos Contenciosos		
b)	Por expedición de cada folio de copias certificadas Al momento de retiro del expediente	1,0%	3,45

#### 2.- Por derecho a participar en remate Judicial de bienes muebles

##### Valor del bien mueble por rematar

a)	Hasta diez (10) URP	15,0%	51,75
b)	Más de diez (10) URP hasta treinta (30) URP	30,0%	103,50
c)	Más de treinta (30) URP	50,0%	172,50

#### 3.- Por derecho a participar en remate Judicial de bienes inmuebles

##### Valor del bien inmueble por rematar

a)	Hasta cien (100) URP	50,0%	172,50
b)	Más de cien (100) hasta (1000) URP	100,0%	345,00
c)	Más de mil (1000) URP	200,0%	690,00

4.-	Por saneamiento y expedición de partes Judiciales para inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble del bien rematado*	1% del valor de adjudicación del inmueble	
-----	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------	--

\* Se encuentran obligados al pago de este Arancel las partes o terceros que se adjudiquen un bien inmueble.

5.-	Por expedición de Partes Judiciales para el Registro Personal de los organismos correspondientes	10,0%	34,50
-----	--------------------------------------------------------------------------------------------------	-------	-------

### PROCESOS PENALES POR QUERELLA

Los actos procesales por querellas se sujetarán al pago de Aranceles de los procesos contenciosos en lo que sea aplicable.

**Artículo Segundo.-** A solicitud de parte, se devolverá el importe del Arancel Judicial adjuntado a la solicitud de Nulidad de Acto Procesal, cuando ésta ha sido declarada Fundada por el Órgano Jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** Cuando el Órgano Jurisdiccional ordene la devolución del monto contenido en algún Arancel Judicial, ésta deberá estar sustentada, asumiendo la responsabilidad que pueda generar la devolución indebida.

**Artículo Cuarto.-** El Desistimiento del Acto Procesal no está afecto al pago de Arancel Judicial, siempre que no implique la conclusión del proceso.

**Artículo Quinto.-** En el caso que la adjudicación se realizare en moneda extranjera y sólo para los efectos del cálculo del valor del Arancel Judicial, éste deberá ser expresado en nuevos soles, al tipo de cambio, valor venta, del día de la adjudicación señalado por la Superintendencia de Banca y Seguros y que es publicado en el Diario Oficial; debiendo pagarse el correspondiente Arancel Judicial previo al otorgamiento de dichos documentos.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Sexto.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 del Código Procesal Civil, cuando concurren varias personas como demandantes o demandados, pagarán el Arancel respectivo por cada titular de la acción, salvo las sociedades conyugales que conformen una misma parte y lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 76 del referido código.

**Artículo Séptimo.-** En los casos de Apelación de Auto sin efecto suspensivo, el apelante esta exonerado del pago por concepto de Copias Certificadas, sólo de aquellas que determine el Juez para la formación del cuaderno a ser elevado al Superior Jerárquico, manteniéndose la obligación de pago respecto de la adición de actuados judiciales requerida por el apelante.

**Artículo Octavo.-** En los procesos sumarísimos por alimentos, cuando la pretensión del demandante exceda las veinte (20) URP se sujetarán a los pagos dispuestos en la presente Resolución, reducidos en un cincuenta (50%) por ciento.

**Artículo Noveno.-** En los asuntos de familia e interés de menores, cuando se solicite la ejecución anticipada de la futura decisión final, están exonerados del pago del Arancel Judicial por el concepto de medida cautelar.

**Artículo Décimo.-** En los procesos laborales y previsionales, los trabajadores, ex trabajadores y sus herederos, cuyo petitorio exceda el mínimo señalado en la Ley Orgánica del Poder Judicial como exonerados (70 URP); se sujetarán a los pagos contenidos en la presente Resolución reducidos en cincuenta (50%) por ciento.

**Artículo Undécimo.-** Se encuentran exonerados del pago de Aranceles Judiciales, las Acciones de Garantías de: Amparo, Hábeas Corpus, Hábeas Data, Acción Popular y Acción de Cumplimiento.

**Artículo Duodécimo.-** En los casos de procesos judiciales referido a impugnación de Acuerdos Societarios, el monto del Arancel Judicial a pagar se calculará en función del capital social inscrito en los Registros Públicos.

Asimismo, en las medidas cautelares y anotaciones de demandas en este tipo de procesos, se procederá de igual manera que el párrafo anterior.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** Las personas naturales que soliciten medidas cautelares por una cuantía inferior a las 10 URP, se encuentran exoneradas del pago del arancel judicial.

**Segunda.-** En el caso de remates judiciales el pago del Arancel Judicial correspondiente se efectuará única y exclusivamente en la primera oportunidad de dicha solicitud.

**Tercera.-** En el caso que la solicitud de medida cautelar fuese denegada, solicitud de parte, se devolverá el monto del 50% del Arancel Judicial, siempre y cuando el solicitante no interponga recurso de apelación.

**Cuarta.-** Los Magistrados están obligados a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución bajo responsabilidad.

**Quinta.-** La devolución del pago de los valores de los Aranceles Judiciales se sujetará a lo dispuesto por las normas pertinentes que para el efecto se dicte.

**Sexta.-** Los Aranceles Judiciales deben adquirirse en las Agencias del Banco de la Nación, asumiendo el usuario la responsabilidad por la presentación de Aranceles Judiciales Falsificados, cuyo procedimiento se sujeta a lo dispuesto en las normas pertinentes.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Sétima.-** Suprimir y prohibir las notificaciones vía exhorto sólo dentro de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Callao y Lima Norte. Las actuaciones de diligencias judiciales se seguirán comisionando mediante exhorto en todos los Distritos Judiciales; de conformidad al contenido del Acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de fecha 7 de enero del 2004.

**Octava.-** La Autorización Judicial de Viaje de Menor es un proceso no contencioso; en tal sentido, el pago de Aranceles se sujetará a los procesos no contenciosos en lo que sea aplicable.

**Novena.-** Manténganse la vigencia de los beneficios de exoneración del pago de Aranceles Judiciales para las personas naturales que se encuentren en zonas geográficas de extrema pobreza comprendidas en las Resoluciones Administrativas N<sup>os</sup>. 1067-CME-PJ, 036-2002-CE-PJ, 051-2002-CE-PJ, 132-2003-CE-PJ, 004-2005-CE-PJ, sin perjuicio de ampliar sus alcances conforme se determinen otras zonas con las características necesarias para tales fines.

**Décima.-** Autorícese al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a actualizar los valores de los Aranceles Judiciales aprobados de acuerdo al incremento del valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP).

**Undécima.-** Deróguese las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

**El voto del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez es como sigue:**

### **VOTO SINGULAR DEL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL CUADRO DE ARANCELES JUDICIALES PARA EL EJERCICIO GRAVABLE 2007**

De conformidad con lo establecido por el numeral segundo del artículo 97 de la Ley No. 27444 del Procedimiento Administrativo General procedo a consignar los fundamentos de mi voto singular, dado que discrepo con lo decidido por mis distinguidos colegas quienes han considerado conveniente aprobar la propuesta de Nuevo Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales para el ejercicio gravable 2007, alcanzado por la Gerencia General del Poder Judicial mediante el Oficio N<sup>o</sup> 005-2007-GG/PJ del 9 de enero del año en curso y con el cual no me encuentro de acuerdo, por las razones siguientes: PRIMERO.- Porque no se ha sustentado técnicamente el valor de cada arancel judicial para el presente Ejercicio Gravable, dado que el Informe N<sup>o</sup> 001-2007-CEAJ-GSJR-GG/PJ de la Comisión encargada de elaborar el Cuadro de Aranceles Judiciales Año Gravable 2007 que obra a fojas 26 a 40 y que sirve como sustento de la decisión, ha omitido adjuntar la estructura de costos respectiva. En efecto, al igual que en el ejercicio pasado y desde que entró en vigencia la Ley N<sup>o</sup> 26846 en el año 1997, hasta hoy, no se sabe a ciencia cierta cuál es el costo que representa cada uno de los actos procesales fijados en el Cuadro de Valores; es decir, no se ha establecido el costeo de las actividades que permitan determinar la compensación que debe abonar el justiciable por la percepción de los variados servicios que ofrece la entidad, siendo esto algo esencial dada la naturaleza jurídica de este ingreso público; SEGUNDO.- Porque mantiene la injusta situación que el monto recaudado por ese concepto sea destinado a financiar el pago de bonos a magistrados y

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

personal auxiliar, cuando ésta es una obligación que debería ser asumida por el Tesoro Público tal como sucede con otras entidades del Sistema Judicial, lo que permitiría la reducción o supresión de los aranceles judiciales y beneficiaría a los sectores menos favorecidos de nuestra población que no accede al servicio por falta de recursos. Somos conscientes que una de las funciones sustantivas de este colegiado, en tanto las condiciones actuales se mantengan, es cautelar el equilibrio de las finanzas del Poder Judicial cuidando que no disminuyan los niveles de recaudación de los ingresos propios que en gran medida se encuentra representado por los aranceles judiciales y que tienen como destino -también en gran medida- la atención en el pago remuneraciones del personal. Sin embargo, estimamos que debe variar porque el gravamen se traslada en rigor al derecho del ciudadano de acceder libremente a la prestación del servicio de justicia que es función básica del Estado. TERCERO.- Porque se sigue gravando el acto procesal denominado "Desistimiento de la Pretensión", el mismo que afecta la posibilidad efectiva de que las partes compongan en cualquier etapa las divergencias llevadas al proceso judicial. Una decisión de esta naturaleza no se sustenta en un criterio racional que propenda a facilitar la conclusión definitiva de los procesos con la correspondiente rebaja en los niveles de carga procesal, sino que incentivaba los acuerdos entre partes fuera del proceso generando con ello el incremento de una alta carga pasiva en los Juzgados a nivel nacional, con el costo de mantenimiento que ello supone. No se ha tomado en consideración en este caso que este arancel, además de ineficiente, arroja una recaudación mínima, lo que no justifica su existencia; CUARTO.- Porque no se ha definido expresamente que no es exigible el arancel judicial por ofrecimiento de pruebas en las cuestiones probatorias (tachas u oposiciones), dado que algunos magistrados del país están exigiendo su pago a pesar de la claridad de la normatividad vigente en el tema que determina que no existe un motivo válido ni legítimo para ello. Que, por tales consideraciones, MI VOTO es por que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial DESAPRUEBE el Nuevo Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales para el ejercicio gravable 2007 alcanzado por la Gerencia General del Poder Judicial mediante el Oficio N° 005-2007-GG/PJ del 9 de enero del año en curso y DISPONGA que dicho órgano presente un estudio sobre la estructura de costos de los aranceles judiciales que permitan tomar una decisión en razón de factores técnicos. -

Lima, 31 de enero del 2007

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ  
Consejero  
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial